



Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00224-00

Cartagena de Indias D. T. y C. Cuatro (04) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00224-00
Demandante	CARMEN ALICIA TOUS BERRIO Y OTROS
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Auto interlocutorio No	0452
Asunto	ADMISION DE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión la demanda promovida por la señora **CARMEN CARMENALICIA TOUS BERRIO Y OTROS** por intermedio de apoderado en contra de **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 138 del CPACA (NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL -DERECHO) en los siguientes presupuestos de la acción:

a. Requisito de procedibilidad y Caducidad.

En el presente caso como quiera que lo debatido son prestaciones de carácter laboral irrenunciables, no es necesario cumplir con la exigencia del requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1° del artículo 161 del CPACA.

Igualmente, según el literal c) del numeral 1° del artículo 164 del CPACA, la demanda puede interponerse en cualquier tiempo cuando se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas, tal como sucede en este caso.

b. Jurisdicción y competencia.

Le corresponde a esta jurisdicción conocer del presente asunto, por tratarse de una demanda encaminada a la nulidad del acto administrativo en donde se solicita el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y demás emolumentos salariales.

De igual forma, el Despacho tiene competencia en virtud de que *i)* el último lugar donde se debieron prestar los servicios fue en el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (Art. 156 No. 3 CPACA), y en lo relativo a las pretensiones estas no excede los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 155 N°. 2 y 157 inc.), si se tiene en cuenta los tres últimos años tal como lo establece los artículos referenciados.



Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00224-00

c. Contenido de la demanda (aspecto formal).

Sobre el aspecto formal, cabe destacar que una vez examinada la demanda, se cumplen con los requisitos señalados en el art.162 concordantes con los artículos 159,163 y 166 del CPACA (Ley 1437 de 2011).

Finalmente del estudio del proceso de la referencia, observa esta jurisdicción que se encuentran cumplidas las exigencias legales para su admisión y en consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda presentada por la señora **CARMEN ALICIA TOUS BERRIO Y OTROS**, el día 03 de octubre de 2018, en ejercicio del medio de control nulidad y establecimiento del derecho contra el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** **Segundo: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

Dentro del término concedido para contestar la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder, además de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso.

La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Inc. 7° parágrafo 1°, art. 175 del CPACA.).

Tercero: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de esta providencia al REPRESENTANTE LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

Cuarto: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

Quinto: NOTIFÍQUESE POR ESTADO esta providencia a la parte demandante.

Sexto: Córrase traslado de la demanda a, el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PUBLICO**, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término común de Veinticinco (25) días después de surtida la última de las notificaciones ordenadas en este numeral.

Séptimo: Sera carga del (los) demandante (s) remitir al (los) demandado (s), de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, para lo cual deberán retirar de la secretaria los respectivos oficios y acreditar ante el juzgado su envío dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.



Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00224-00

Octavo: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al DR. JAVIER ENRIQUE SOLIS SERPA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº 130 DE HOY 05-10-2018
A LAS 8:00 A.M.
JADIRA E. ARRETELOZANO
SECRETARIA
FOLIO 130 DE 130